



GOBIERNO DE EL SALVADOR

Tribunal de Etica Gubernamental

UNIDAD DE ADQUISICIONES

UACI TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL

Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

PREVISION NO:61102

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:

SAN SALVADOR 16 de Marzo del 2023

No.Orden:8/2023

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE

NIT

INVARIABLE, S.A. DE C.V.

06141206121038

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0101 Dirección Superior y Administración--Suministro de un deshumidificador.	-	-
1	Servicio	Suministro de un deshumidificador con capacidad de 50 pintas, marca TGM modelo MDPT50A. El suministro será entregado de conformidad a la solicitud de cotización, oferta adjudicada y esta orden de compra.	\$610.25	\$610.25
-	-	TOTAL.....	-	\$610.25

SON: seiscientos diez 25/100 dolares

OBSERVACION: 1)Plazo de entrega del suministro: Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de remitida la orden de compra. 2)Garantía del suministro: Tres (3) meses por desperfectos de fábrica. 3)Forma de pago: Crédito 30 días calendario después de entregado el suministro, presentada la factura y acta de recepción. 4)En cumplimiento a los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 y 77 del RELACAP, el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador de esta orden de compra, será el Jefe de la Unidad de Informática.

LUGAR DE ENTREGA:Oficina central del TEG, ubicada en 87 avenida sur, N° 7, colonia Escalón, San Salvador.

LUGAR DE NOTIFICACIONES:Colonia Las Mercedes, Calle los Eucaliptos # 709, San Salvador. Tel: 2280-0204.

[Signature]
Titular o Designado



[Signature]
Suministrante



[Handwritten mark]



Modificación a orden de compra N° 8/2023
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre Gestión

Documento de modificación N° 1/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Guillermo Alfredo Rincand Duarte**, de _____ años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad _____, que vence el día _____, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “**INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVARIABLE, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis uno dos-uno cero tres-ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que el TEG emitió la orden de compra número 8/2023 para el “suministro de un deshumidificador, con capacidad de 50 pintas”, en fecha dieciséis de marzo del año de dos mil veintitrés, por un monto total de seiscientos diez 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 610.25), por medio de la cual se contrató el suministro de un deshumidificador marca TGM, modelo MDPT50A, cuyo plazo de entrega se estableció en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de remitida la orden de compra a la contratista; siendo que el plazo para la entrega, finalizaba el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. **II.** Que el Presidente del TEG dio su visto bueno al memorando con referencia 44-UCP-2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, a efecto de realizar la presente modificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que literalmente y en su orden establecen: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de*

su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. [...] Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor [...]; "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente". III. Que la presente modificación fue solicitada por el licenciado _____, Jefe de la Unidad de Informática y Administrador de la citada orden de compra, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del memorando número 05/2023, y obedece a lo siguiente: A) Que la contratista remitió carta original, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual solicita una ampliación al plazo ofertado para la entrega del deshumidificador marca TGM modelo MDPT50A, por un período de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original para la entrega; debido a que al momento de preparar el equipo para ser entregado al TEG, se percataron que le faltaban algunas piezas (no tenía cubierta ni filtro en la parte trasera), situación que catalogaron como desperfecto de fábrica, por lo que solicitaron a su proveedor DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., el cambio respectivo. B) Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la sociedad INVARIABLE S.A. DE C.V., recibió respuesta de su proveedor, en la que se le hizo saber que los deshumidificadores marca TGM de 50 pintas estaban agotados, en razón de la alta demanda que los mismos tienen, y que ofrece reponer el bien defectuoso, en un aproximado de doce semanas; razón por lo que la referida contratista buscó un nuevo proveedor, AC DEPOT DE CENTROAMÉRICA, quien le ofrece el mismo producto, con un plazo estimado de arribo a nuestro país de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente de recibida la orden. IV. En suma a lo anterior, la contratista ha presentado la prueba documental correspondiente, concluyéndose que el retraso en la entrega del suministro en cuestión, se debe a causa no imputable a la misma, por lo que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; siendo procedente la modificación a la orden de compra número 8/2023; en el sentido de prorrogar el plazo para la entrega del suministro en cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original, según lo solicitado por la contratista, siendo la nueva fecha máxima de entrega, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés. V. La presente modificación a la orden de compra no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de esta, y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de orden de compra, la cual queda incorporada y forma parte integral

de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, C.A.

Invariable S.A. de C.V.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Sr. Guillermo Alfredo Rincand Duarte
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
INVARIABLE, S.A. de C.V.
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Guillermo Alfredo Rincand Duarte**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultado para otorgar actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “**INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVARIABLE, S. A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis uno dos-uno cero tres-ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una **modificación a la orden de compra número ocho/dos mil veintitrés**, en la cual se acuerda: **I)**

Ampliar el plazo de entrega del suministro en cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original, siendo la nueva fecha máxima de entrega, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés. Las partes intervinientes dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de la orden de compra ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas su modificación íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día doce de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en la cual se establecen todas las cláusulas que rigen a la misma las cuales constituyen sus propios estatutos, indicándose que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el presente documento, que su domicilio es la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que su finalidad -entre otras-, es la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones de

representación indistintamente ya sea conjunta o separadamente, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete, del libro dos mil novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y cuatro al cuatrocientos nueve, el día dos de julio de dos mil doce; y **B)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **INVARIABLE, S.A. DE C.V.**, extendida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, por la ingeniera Luz del Rosario Landaverde de Rincand, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que hace constar que en el Acta número quince, correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, fue electo el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte como Administrador Único Propietario, para un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el registro correspondiente. Credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del libro cuatro mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y cuatro, el día cinco de julio de dos mil diecinueve; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Guillermo Alfredo Rincand Duarte
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
INVARIABLE, S.A. de C.V.
"Contratista"

